

SECRETARIA. - San Pelayo, 02 de febrero de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por el doctor SALIN JESUS LOPEZ OCHOA, apoderado judicial de la parte demandante, solicitando requerimiento al empleador del demandado para que cumpla con la medida de embargo que le fue ordenada en el asunto de la referencia. PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO

Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RUBIELA RUBIETH ROMERO PEÑATA C.C. 50.983.320
APODERADO: SALIN JESUS LOPEZ OCHOA C.C. 1.003.716.180
DEMANDADO: MARIA LILIANA MADRID CABALLERO C.C. 26.176.994
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00310-00

Solicita el doctor SALIN JESUS LOPEZ OCHOA, apoderado judicial de la parte demandante, solicitando requerimiento al empleador del demandado para que cumpla con la medida de embargo que le fue ordenada en el asunto de la referencia. Igualmente solicita el requerimiento a las entidades financieras donde se decretó el embargo de los fondos que tenga la demandada en cuentas corrientes u otro producto financiero, revisado el expediente digital.

Revisado el expediente digital se observa que el Tesorero Pagador del LABORATORIO CLINICO PROCESAR IPS S.A.S respondió la solicitud de medidas cautelares del embargo del salario de la demandada en 1/5 parte argumentando que la demandada devenga un salario mínimo legal vigente que por lo anterior no se ha podido cumplir con la orden decretada; por cuanto el auto ordeno el embargo de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal vigente, adjuntando los tres últimos expandibles de pago de nómina, pago de seguridad y contrato donde se demuestra que la trabajadora devenga únicamente el salario mínimo legal vigente, razón por la cual el despacho negara el requerimiento por improcedente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el requerimiento al Tesorero Pagador del LABORATORIO CLINICO PROCESAR IPS S.A.S para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo del salario de la demandada solicitados por el apoderado judicial de la parte demandante por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a47a1a361f96293f8284c7326f2172da8f12e88c66c287698bf30bbe71ba775f

Documento firmado electrónicamente en 02-02-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>